



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 004
CIVIL DEL CIRCUITO DE PASTO

LISTADO DE ESTADO

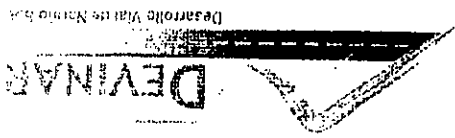
ESTADO No.

Fecha: 02/12/2019

No PROCESO	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE VS DEMANDADO	DESCRIPCION ACTUACION	Fecha Auto
520013103004 1996 00893	Ejecutivo Singular	MIGUEL ALFREDO RUALES LEYTON vs LIGIA NARVAEZ DE AGUIRRE	Auto agrega oficio No. 3962 aportado por el apoderado judicial parte ejecutante debidamente radicado	29/11/2019
520013103004 2002 00094	Ejecutivo Mixto	BANCO DEL ESTADO vs NELLY - ENRIQUEZ DE CALAD	Auto niega solicitud y reconoce personería	29/11/2019
520013103004 2008-00047	Ejecutivo Mixto	INVERSORA PICHINCHA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO vs JAIME ALFONSO VILLOTA BENAVIDES	Auto rechazo incidente	29/11/2019
520013103004 2008 00047	Ejecutivo Mixto	INVERSORA PICHINCHA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO vs JAIME ALFONSO VILLOTA BENAVIDES	Providencia No atiende escrito y se pronuncia sobre avalúo	29/11/2019
520013103004 2010 00021	Ejecutivo con Título Hipotecario	FONDO NACIONAL DE AHORRO vs CARLOS - CERON BASTIDAS	Auto ordena enviar nuevo oficio a ORIP Pasto para cancelar medida cautelar	29/11/2019
520013103004 2013 00020	Ordinario	MONICA ANDREA-LOPEZ vs COOMEVA EPS	Auto aprueba liquidación crédito	29/11/2019
520013103004 2017 00195	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCOLOMBIA S.A. vs IVAN FERNANDO - ZARAMA CONCHA	Auto agrega oficio del IGAC para conocimiento partes	29/11/2019
520013103004 2019 00098	Ejecutivo Singular	BANCO ITAU CORP BANCA COLOMBIA S.A. vs CARLOS - SILVA	Auto ordena devolver comisorio a la Alcaldía de Pasto	29/11/2019
520013103004 2019 00248	Ejecutivo Singular	ENTRE OBRAS LTDA. vs COMCOMBUSTIBLES LTDA.	Auto rechaza de plano demanda -cuantía-	29/11/2019

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 321 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 02/12/2019 Y LA HORA DE LAS 8:00 a.m., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA, SE DESFIJA EN LA MISMA FECHA A LAS 6:00 p.m.

SUSAN CAROLINA OUIJANO ALVARADO
/SECRETARI@



CUARTO: La GOBERNACION DE NARIÑO autoriza a DEVINAR SA para que con los recursos que se refiere el acuerdo tercero de esta acta se haga la adquisición a que se refiere el numeral 3.1, y las obras a que se refiere el numeral 3.2. En consecuencia DEVINAR SA queda autorizado para disponer de los recursos en la forma indicada y de realizar todas las diligencias, trámites, documentos, acuerdos, pagos y demás gestiones que se requieran para que se cumpla con lo pactado en este documento. De igual forma la GOBERNACION DE NARIÑO se compromete a colaborar en todas las gestiones necesarias tendientes a formalizar los acuerdos aquí pactados.

tales como la revisión de los documentos para la adquisición predial de los dos predios señalados en la presente acta, suscripción de los documentos requeridos, entrega de documentos soporte para la firma de escrituras públicas de compraventa de los inmuebles, entre otros.

QUINTO: LAS PARTES acuerdan que las obras que va a realizar DEVINAR SA son las que se encuentran descritas en los Anexos 2 y 3.

SEXTO: La JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DEL BARRIO VILLANUEVA manifiesta que la solución descrita en este acuerdo y todos los acuerdos que se han pactado para ejecutarla son satisfactorias para sus intereses y, que renuncia a las pretensiones de la acción popular instaurada.

SEPTIMO: Los acuerdos contenidos en esta acta tienen los efectos de un contrato de transacción y termina la acción popular 5200133310006-2010-00220-00.

En audiencia celebrada el día cinco (5) de diciembre de 2011, DEVINAR SA con el fin de precisar el alcance de las obligaciones asumidas en lo relacionado a la propuesta de pacto de cumplimiento que antecede, presentó el siguiente informe:...

Con fundamento en lo anteriormente expuesto, el día 9 de diciembre de 2011, el Juzgado 6 Administrativo del Circuito de Pasto profiere sentencia No. 210 dentro de la Acción Popular No. 2010-00220-00, mediante la cual resolvió:

PRIMERO: "APROBAR el pacto de cumplimiento acordado dentro de este proceso en audiencia especial celebrada los días veintiocho (28) de Octubre y cinco (5) de diciembre de 2011 mediante el cual se acogió como medidas tendientes a la protección de los derechos e intereses colectivos invocados en la demanda, las siguientes: 1. DEVINAR SA se compromete a adquirir de la GOBERNACION DE NARIÑO, la franja de terreno ubicada en el lote de terreno identificado con matrícula inmobiliaria No. 240-30215 de propiedad de la GOBERNACION DE NARIÑO. Por su parte, la GOBERNACION DE NARIÑO se compromete a enajenar la franja de terreno, a que se refiere este acuerdo para lo cual se encuentra debidamente facultada, según consta en la Ordenanza 017 del 6 de Septiembre de 2011. Esta franja de terreno la adquiere DEVINAR S.A. en desarrollo del proyecto de concesión vial Rumichaca Pasto

Subrayado fuera de contexto.

Av. Calle 100 No. 19-01/ Oficina 1100
Teléfono 5709998. Fax: EXT 5709934
Bogotá D.C.
Kilometro 14+300-Via Pasto Chachagüí
Celular: 3147471574
Pasto-Nariño
contacto@devinar.com

www.devinar.com